



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 722/2022.

QUEJOSOS Y RECURRENTES: *****

******* **** ***** , EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS ***** Y ***** *******

******* ** ***** *****
***** ***** ***** *****
***** ***** ***** *****
***** ***** ***** **
***** ***** ***** ** *****
***** ***** ***** *****
***** ***** ***** *******

******* ***** Y ***** ***** ***** , POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO, **** ***** ***** .**

**PONENTE:
SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
ALEJANDRO LEMUS PÉREZ.**

**SECRETARIO:
JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ REYES.**

Sentencia del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí, correspondiente a la sesión virtual ordinaria del día siete de diciembre de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del amparo en revisión administrativa 722/2022, formado con motivo del recurso interpuesto por los quejosos ***** ***** **** ***** en representación de sus menores hijos ***** y ***** , *****

******* ** ***** ***** ***** ***** ***** *****
***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** *****
***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** *******

***** , ***** y *****
***** , por conducto de su autorizado en términos del artículo
12 de la Ley de Amparo, **** ***** , contra la
sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil veintidós por
la entonces Jueza Primera de Distrito en el Estado en el juicio de
amparo indirecto ***** ; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda de amparo indirecto. Por
escrito depositado el once de abril de dos mil veintidós, en el
buzón de la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados
de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en
esta ciudad, ***** en representación de
sus menores hijos ***** y ***** ,
***** ,
***** ,
***** ,
***** ,
***** y ***** , en
su carácter de personas con discapacidad residentes en San Luis
Potosí, formularon demanda de amparo indirecto, contra las
autoridades y actos siguientes:

- “AUTORIDAS RESPONSABLES.-** *Lo son:*
1. *El GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*
 2. *El poder Legislativo del Estado, **SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.***
- “ACTO RECLAMADO.-** *De las autoridades señaladas como responsables, se reclama la OMISIÓN de realizar una auténtica CONSULTA PREVIA, ESTRECHA, ACTIVA, LIBRE, ABIERTA, INFORMADA, INCLUYENTE Y PARTICIPATIVA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (Decreto 0286.-) publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 21 de marzo de 2022 por JOSÉ RICARDO GALLARDO*

José Ernesto Ramírez Reyes
70.646.66.20.63.64.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15/05/26 18:00:00



CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ y decretado por el Poder Legislativo del Estado, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y decretado por el Poder Legislativo del Estado, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.”

Como hechos de su demanda, manifestaron que son personas con discapacidad y residentes en el Estado de San Luis Potosí, como lo acreditan con las copias de las credenciales de elector que adjuntan.

Mencionaron, que el veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en la edición extraordinaria del Periódico Oficial de Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado de San Luis Potosí publicó el Decreto 0286 referente al Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027.

Aseveraron, que en su elaboración se efectuó en forma deficiente la *consulta previa* a las personas con discapacidad, ya que no cumplió con los requisitos establecidos jurisprudencialmente por el máximo tribunal del país, esto es, en forma estrecha, activa, libre, abierta, informada, incluyente y participativa.

Expusieron, que tampoco se elaboró la consulta con base en un plan, toda vez que presenta los vicios siguientes: *a)* No existió un análisis con un marco lógico de consulta, calendario o presupuesto; *b)* No se contrató algún interprete en lenguas de señas para llevarla a cabo; *c)* No existió convocatoria de algún tipo; *d)* No hubo contratación de personal especializado en personas con discapacidad para efectuarla.

Manifestaron, que el plan estatal de desarrollo 2021-2027, solamente tenía una visión asistencial en relación con la población con discapacidad, sin tomar en cuenta la transversalización de la política de discapacidad en todas las áreas de gobierno; ya que: *I.* No tomó en cuenta la desaparición paulatina de la escolarización segregada; *II.* Las acciones afirmativas para que las personas con discapacidad puedan tener un trabajo en igualdad de condiciones; *III.* Tampoco se plasmó la equidad en el derecho a la cultura; *IV.* No hubo información respecto a qué era lo que se consultaba o lo que esperaba de la consulta; *V.* No hubo entrega de un reporte que informara los resultados de la consulta.

Agregaron, que el plan de desarrollo no tuvo una convocatoria oficial en el Periódico Oficial del Estado, como sí ocurrió con las convocatorias a la Ley de Asistencia Social de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Trámite del juicio de amparo indirecto.

Correspondió conocer de dicha demanda de amparo a la entonces Jueza Primera de Distrito en el Estado de San Luis Potosí la que, en auto de dieciocho de abril de dos mil veintidós, entre otras cosas, la radicó como expediente ***** y previno a la parte quejosa. Previa prevención cumplida por auto de veintidós de abril de dos mil veintidós, la **admitió** a trámite.

Mediante oficio ***** rindió su informe justificado el Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en la que manifestó que **no era cierto el acto reclamado**, debido a que la consulta previa a las personas con discapacidad fue realizada acorde con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De igual forma, por oficio ***** el Congreso del Estado de San Luis Potosí, rindió su informe justiciado, en el que **negó la existencia del acto** que le era atribuido, ya que no tiene competencia para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, sino el Poder Ejecutivo del Estado, que delegada su elaboración a la Secretaría Ejecutiva de Fianzas. Además, mencionó que la referida consulta sí se efectuó de acuerdo con los estándares constitucionales.

Finalmente, en oficio ***** la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, rindió su informe con justificación en el que mencionó que **no era cierto el acto reclamado**, debido a que sí fue realizada la consulta previa de las personas con discapacidad, en términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipio y acorde con los estándares en materia de derechos humanos.

Seguido el juicio por sus etapas legales, la jueza federal, celebró la audiencia constitucional el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, en la que dictó sentencia que se terminó de engrosar el quince de noviembre de dos mil veintidós, en la cual se **negó el amparo**, ya que, desde su óptica, las autoridades responsables cumplieron con los parámetros de la consulta previa establecidos en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018; en tanto que: 1) Se efectuó en forma previa, pública, abierta y regular; 2) Se realizó en forma estrecha y con participación preferente directa de las personas con discapacidad; 3) Se elaboró en forma accesible e informada; y, 4) Se realizó en forma significativa y con participación efectiva, lo que derivó en el punto resolutivo siguiente:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a *** en representación de sus menores hijos ***** y ***** , ***** , *******

Josef Ernesto Ramirez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.d3
15/05/26 18:00:00



en sustitución del referido magistrado, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil veintitrés, y durante el tiempo que el magistrado se encuentre de reubicación temporal o, hasta en tanto el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo determine. Por tanto, se ordenó **returnar** este asunto al citado secretario en funciones de magistrado, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil veintitrés, para los fines jurídicos que en derecho procedan.

OCTAVO. Lista, publicación del proyecto y sesión.

Mediante lista publicada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal y en el microsítio de servicios jurisdiccionales, se citó este asunto para verse en la sesión ordinaria virtual de treinta de los mencionados mes y año.

En sesión ordinaria virtual de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, quedó en lista este asunto, a fin de que, con fundamento en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se hiciera público el proyecto, en el que se aborda la constitucionalidad de una Ley.

Hecho lo anterior, mediante lista publicada el uno de diciembre de dos mil veintitrés, en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal y en el microsítio de servicios jurisdiccionales, se listó este asunto para verse en la sesión ordinaria virtual de siete del mencionado mes y año; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 107, fracción VIII, último

párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 de la Ley de Amparo; 38, fracción V y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los acuerdos generales 3/2013 y 54/2015, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; toda vez que se interpuso contra la sentencia pronunciada en la audiencia constitucional de un juicio de amparo indirecto, por un Juzgado de Distrito que tiene su residencia en la circunscripción de este tribunal colegiado.

SEGUNDO. Oportunidad en la interposición del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso dentro del plazo de diez días que establece el artículo 86 de la Ley de Amparo, en atención a lo siguiente:

a) La notificación de la sentencia se hizo por lista a la parte recurrente el **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós** y, en términos del artículo 31, fracción II, de la Ley de Amparo, dicha notificación surtió efectos el **veinticinco** siguiente.

b) El plazo de diez días para impugnar la sentencia recurrida transcurrió del **veinticinco de noviembre al quince de diciembre de dos mil veintidós**, de dicho plazo deben descontarse los días veintiséis y veintisiete de noviembre, tres, cuatro, diez y once de diciembre todos de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 19 de la Ley de Amparo y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

c) El recurso se presentó oportunamente **el seis de diciembre de dos mil veintidós**.

Lo anterior, puede apreciarse gráficamente en el siguiente calendario.

Noviembre 2022						
◀ Octubre						Diciembre ▶
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Noviembre 2022						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
20	21	22	23 notificación	24 Surte efectos	25 DÍA 1 Inicia plazo	26
27	28 DÍA 2	29 DÍA 3	30 DÍA 4			

Diciembre 2022						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
				1 DÍA 5	2 DÍA 6	3
4	5 DÍA 7	6 DÍA 8 Presentación del recurso	7 DÍA 9	8 DÍA 10	9 DÍA 11	10
11	12 DÍA 12	13 DÍA 13	14 DÍA 14	15 DÍA 15	16	17

TERCERO. Procedencia y Legitimación. El recurso de revisión es procedente en términos de lo dispuesto en el artículo 80, 81, fracción I, inciso e) 84, 86 y 91 de la Ley de Amparo, toda vez que se interpuso contra una sentencia pronunciada en la audiencia constitucional de un juicio de amparo indirecto.

Además, ***** en representación de sus menores hijos ***** y ***** por conducto de su autorizado en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, ***** , están legitimados para promover el presente recurso, al tener el carácter de quejosos en el juicio de amparo que se revisa y serles adversa la resolución recurrida.

CUARTO. Omisión de transcripción. No se transcriben los considerandos que sustentan la sentencia recurrida y los agravios expresados en el recurso de revisión, pues, por una parte, no existe disposición legal que obligue a que formalmente obren en la sentencia, inclusive, el artículo 74 de la Ley de Amparo nada dispone al respecto, aunque sí impone el deber de resolver las cuestiones efectivamente planteadas y, por otra parte, obran en el expediente los agravios y copia certificada de la sentencia recurrida. Es aplicable la jurisprudencia de rubro: ***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”***¹

QUINTO. Estudio. En el presente asunto, se encuentran involucrados derechos de personas con discapacidad y en su calidad de personas vulnerables, este órgano revisor al analizar los agravios suplirá la queja deficiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción VII de la Ley de Amparo y la tesis 2a. L/2020 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1139, tomo II, libro 80, noviembre de 2020, décima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO. Hechos: Una persona con discapacidad promovió juicio de amparo directo para impugnar las Reglas de Operación 3.2.1 del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y 3.3 del Programa de Apoyo Alimentario, vigentes en 2014, solicitando al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento y, posteriormente, a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que supliera la queja deficiente en su favor, atendiendo a su condición de discapacidad. Criterio jurídico: La Segunda Sala del Alto

¹ Tesis 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de 2010, página 830.



Tribunal determina que es procedente suplir la queja deficiente en favor de las personas con discapacidad, en términos de la fracción VII del artículo 79 de la Ley de Amparo, misma que prevé su actualización en beneficio de quienes, "por sus condiciones de ... marginación se encuentren en clara desventaja social para su defensa en el juicio". Justificación: Lo anterior, pues la finalidad de la fracción normativa en cita consiste en asegurarse de que las condiciones desfavorables en que se encuentran determinados grupos sociales en nuestro país no se traduzcan, a su vez, en desventajas procesales y de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, la suplencia de la queja opera en favor de las personas con discapacidad, al pertenecer a uno de los grupos histórica y socialmente más vulnerables del país. Máxime cuando ello resulta congruente por los compromisos internacionales de mejorar la situación de las personas con discapacidad, a través de la adopción de medidas positivas para reducir las desventajas estructurales que padecen tales personas. En ese sentido, es evidente que un trato jurisdiccional preferente resulta del todo justificado en tratándose de personas con discapacidad; de ahí que no sólo se debe atender a sus peticiones y reclamos prescindiendo de la exigibilidad de ciertos tecnicismos o formalismos, sino que, al suplir la queja deficiente, los tribunales deben coadyuvar a "dar voz" a quienes frecuentemente no son escuchados por su condición de vulnerabilidad."

Los recurrentes sostienen en los agravios, en esencia, que es incorrecta la determinación en el sentido de que la consulta efectuada por las autoridades responsables cumplió con cada uno de los parámetros establecidos por la superioridad en las acciones de inconstitucionalidad 33/2005, 101/2006, 1/2017 80/2017, 81/2017, 41/2018, 42/2018, 68/2018, 136/2020, 212/2020, 255/2020 y 38/2021, ya que no se efectuó un análisis exhaustivo de las manifestaciones que expusieron y de las constancias que integran el juicio constitucional.

Aducen, que cuando la jueza de Distrito precisó que las personas con discapacidad sólo pueden participar en el eje denominado "Bienestar para San Luis enfocado en la vida digna y la satisfacción de las necesidades de la población", reduce su participación a ser depositarias de asistencia social y excluye la posibilidad de que puedan participar en los otros ejes restantes relativos a la "Seguridad y Justicia para San Luis, Economía sustentable para San Luis, Gobierno Sustentable".

Exponen, que la jueza federal deja entrever una visión *estereotipada* acerca de que el gobierno debe atender a las personas con discapacidad únicamente en el ámbito de asistencia social, sin necesidad de que participen en otros aspectos de la administración del gobierno.

Mencionan, que la sola participación en el eje de *Bienestar para San Luis enfocado en la vida digna y la satisfacción de las necesidades de la población*” que corresponde a la asistencia social, las coloca en un modelo en que las personas con discapacidad son consideradas como objeto y no como sujetos con plenos derechos.

Alegan, que contrario a lo sostenido por la juzgadora, la superioridad sí definió el término de *consulta estrecha*, el cual debe entenderse como la posibilidad de que personas con discapacidad y organizaciones que defienden esos derechos, deban participar activamente en las consultas y expresen sus opiniones con base en una información previa y adecuada.

Señalan, que la consulta no cumple con la condición de que sea *estrecha*, puesto que se entremezcló con la efectuada a la población general y no hubo certeza de la auténtica participación de las personas con discapacidad.

Refieren, que no se realizó una distinción de las organizaciones “*de*” y “*para*” personas con discapacidad en trasgresión al respeto de esos entes colectivos.

Afirman, que tampoco se verificó la participación de las personas con discapacidad, esto es, la consulta debió ser *calificada*.

Indican, que no se entabló una comunicación directa



con las personas consultadas, sino a través de buzones, mensajes de WhatsApp, teléfono y correo electrónico.

Consideran, que los foros no se verificaron con la participación de las personas con discapacidad, se realizaron en forma virtual y al ser organizados por el DIF Estatal, no existe certeza que hayan sido públicos, abiertos y regulares.

Aseguran, que el cartel que se presentó a manera de “convocatoria”, no incluyó el procedimiento y plazos para que las personas con discapacidad y organizaciones que las representan, estuvieran en aptitud de participar en esa comunicación o consulta, ya que no hubo una fecha oficial del inicio de la convocatoria y tampoco un tiempo razonable para ello.

Enfatizan, que no existió información sobre el contenido, naturaleza, consecuencias y alcance de la consulta en algún medio.

Sostienen, que no se verificó un debate sobre cómo fue tomada en cuenta la opinión de las personas con discapacidad para la elaboración del plan estatal de desarrollo.

Aseveran, que las “encuestas” efectuadas por las responsables, no constituyen propiamente una consulta.

Puntualizan, que la convocatoria consistió en un cartel que no cumple con los requisitos para su validez, por carecer de las reglas, plazos y de un procedimiento claro, es decir, no hubo una explicación acerca de qué se trataba, lo que imposibilitó una participación efectiva a las personas con discapacidad.

Arguyen, que no existió una metodología para para diferenciar entre las asociaciones formadas por personas con

discapacidad y otras organizaciones de la sociedad civil.

Dicen, que la consulta se realizó a través de buzones en centros de rehabilitación, sin que exista constancia de que estuvieran en lugares accesibles o existiera personal de apoyo en para la consulta.

Argumentan, que no existe algún medio de convicción que demuestra que las personas con discapacidad fueran informadas del resultado final de sus opiniones y debatidas en el plan estatal de desarrollo.

Los anteriores motivos de agravio son **fundados** aunque suplidos en su deficiencia.

Si bien el Gobierno de Estado de San Luis Potosí cumplió con los parámetros de una consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, accesible e informada, lo cierto es que no lo hizo con los de **participación efectiva y transparente**, porque del resultado de las 2373 encuestas elaboradas en 46 municipios del Estado, se obtuvieron 117 propuestas y en el plan estatal de desarrollo 2021- 2027, que remitió al Congreso del Estado, sólo se informaron 19, sin justificar o motivar porqué esa reducción o si estas últimas comprendían aquéllos.

A su vez, el Congreso del Estado no garantizó la participación regular, accesible, informada, significativa, efectiva y transparente de las personas con discapacidad, ya que **no dio intervención** a las personas con discapacidad en ninguna etapa de la deliberación, en relación con los temas que les afectaban y **tampoco existió una discusión, deliberación y votación** de las 19 remitidas por el ejecutivo, puesto que se aprobó sin modificaciones o adiciones, lo que conlleva a declarar la **invalidez** del plan estatal de desarrollo 2021- 2027, únicamente en la parte



en que son afectados los derechos de las personas con discapacidad.

Para arribar a la anterior determinación se establece lo siguiente.

Marco jurídico

El artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece:

*“4.3. En la **elaboración** y aplicación de **legislación** y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre **cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad**, los Estados Partes celebrarán **consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad**, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*

Conforme al precepto convencional recién transcrito, cuando el Estado elabore legislación **sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad**, tendrá la obligación de consultar previamente a las personas con discapacidad, por incidir directamente en sus derechos fundamentales.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dicho que cuando sujetos vulnerables (como las personas con discapacidad) aleguen la falta de consulta previa en la elaboración de una norma, sólo pueden combatir los aspectos materiales y formales que regulen directamente cuestiones que les afecten (dirigida a reglar sus derechos), por ser la parte normativa que les afecta directamente y les otorga un interés para acudir a la vía constitucional.

Por el contrario, que no están en aptitud legal de

combatir otros preceptos legales que atañen a diferentes temas, porque no se han individualizado en su perjuicio.

En ese contexto, manifestó que los sujetos vulnerables sólo podrían controvertir las porciones normativas aplicadas en su perjuicio o en las cuales se ubiquen, pero no toda la ley, pues ello equivaldría a ejercer un control abstracto y general de la norma que no les causa un perjuicio o afecta en forma personal.

A su vez, en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, dispuso que la expresión, '*cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad*', que figura en artículo 4, párrafo 3, **abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad**. Ello comprende los procesos de adopción de decisiones, como las leyes generales y los presupuestos públicos, y las leyes específicas sobre la discapacidad, que podrían afectar a la vida de esas personas.

Algunos ejemplos de cuestiones que afectan directamente a las personas con discapacidad, son la desinstitucionalización, los seguros sociales y las pensiones de invalidez, la asistencia personal, los requerimientos en materia de accesibilidad y las políticas de ajustes razonables. Las medidas que afectan indirectamente a las personas con discapacidad podrían guardar relación con el derecho constitucional, los derechos electorales, el acceso a la justicia, el nombramiento de las autoridades administrativas a cargo de las políticas en materia de discapacidad o las políticas públicas en los ámbitos de la educación, la salud, el trabajo y el empleo.

Consecuentemente, solamente se puede declarar la invalidez de un precepto normativo o administrativo, cuando



afecte directa o indirectamente los derechos de las personas con discapacidad, esto es, que represente una vulneración en su esfera legítima.

Es aplicable, en lo conducente y por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 59/2022 (11a.), publicada en la página 4020, tomo V, libro 14, junio de 2022, undécima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. EL ANÁLISIS QUE SE REALICE EN EL JUICIO DE AMPARO SOBRE SU OMISIÓN DEBE RELACIONARSE CON LA AFECTACIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DE LA PARTE QUEJOSA. *Hechos: En un juicio de amparo indirecto una comunidad indígena reclamó la falta de consulta previa a la expedición de la norma general combatida (Ley Minera), así como la inconstitucionalidad de algunos de sus artículos. El Juzgado de Distrito otorgó el amparo a la parte quejosa, sin embargo, omitió realizar el análisis de constitucionalidad de las normas reclamadas, por lo que se interpuso recurso de revisión. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el análisis de la falta de consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas en la expedición de normas generales, debe relacionarse con la afectación a su esfera jurídica, pues cuando en el juicio de amparo se reclamen diversas disposiciones legales, sólo se pueden combatir los aspectos materiales y formales que se relacionan directamente con las normas reclamadas y que perjudican al promovente. Justificación: A diferencia de las acciones de inconstitucionalidad, en donde basta que el sujeto legitimado acuda a demandar la invalidez de cierta ley o norma de carácter general por considerarla contraria al Texto Constitucional, para que dicho órgano la admita y resuelva, el juicio de amparo exige para su procedencia y viabilidad la existencia de un agravio personal que legitima al interesado a instar al órgano judicial a que analice la constitucionalidad del acto de autoridad que, dice, le afecta. Así, cuando la parte quejosa impugna diversas disposiciones legales puede combatir la constitucionalidad formal en los aspectos que involucran a los artículos controvertidos, pero no está en aptitud legal de combatir otros tópicos específicos del mismo proceso que atañen a diferentes preceptos, porque resulta innegable que no forman parte de la impugnación ni se han individualizado en perjuicio de la persona. De esta manera, para determinar si en el juicio de amparo son analizables o no determinados conceptos de violación contra las normas reclamadas, es importante tener en cuenta el agravio en perjuicio de la parte quejosa, de modo que si el vicio formal se relaciona directamente con las normas reclamadas y que perjudican al promovente, entonces, el argumento es analizable; en cambio, si el vicio legislativo se vincula y repercute en*

*otras disposiciones que no afectan a la persona, entonces el alegato no es analizable vía amparo. Cabe destacar que no debe confundirse la impugnación total de una ley en amparo, con su constitucionalidad formal en aspectos generales que incluyen a los preceptos que contiene, porque tratándose del primer supuesto, el quejoso **sólo puede controvertir las porciones normativas aplicadas en su perjuicio o en las cuales se ubica, pero no todo el ordenamiento legal**; mientras que en la segunda hipótesis, un solo precepto de aquél o varios da lugar a cuestionar el proceso legislativo en sus generalidades o particularidades relacionadas con estos preceptos, insistiéndose en que no pueden impugnarse aspectos específicos de ese proceso vinculados a otras disposiciones, ni emitir a partir de estas premisas una declaratoria de inconstitucionalidad generalizada sobre toda la ley, pues ello equivaldría a ejercer un control abstracto de constitucionalidad en un medio de control que se rige por el principio de perjuicio o afectación personal.*

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **acción de inconstitucionalidad 65/2022**, publicada el ocho de septiembre de dos mil veintitrés y que constituye el criterio más reciente en relación con la *consulta previa* de las personas con discapacidad, recoge los criterios que se han ido adoptado respecto a la amplitud de ese derecho convencional.

En dicho criterio obligatorio, el Alto Tribunal del país dispuso que el derecho a las personas con discapacidad surge de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece como principios generales, entre otros, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, igualdad de oportunidades, igualdad por razón de género, tanto en personas adultas como en menores de edad, no discriminación, accesibilidad, así como la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. Además, dispone como obligaciones generales de los Estados, tomar medidas legislativas pertinentes en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas para hacer efectiva la convención. Los Estados deberán celebrar consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2015, determinó que la *consulta previa* en materia de derechos de personas con discapacidad, es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esos grupos.

En dicho asunto, se sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil, y más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

En la acción de inconstitucionalidad 101/2016, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, al determinar que existió una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. En ese caso, no se efectuó una consulta estrecha en la que participaran activamente las personas con discapacidad en torno a una legislación que les afectaba directamente.

En el citado precedente, se señaló el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad; además, refirió que incluso con anterioridad a la Convención, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 5, adoptada el nueve de diciembre

de mil novecientos noventa y cuatro, se pronunció respecto de la necesidad de consultar a grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen.

En el mismo sentido, en el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, dispone la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad que trabajan en el campo o en su caso de personas con discapacidad.

Después, al resolver la acción de inconstitucionalidad 68/2018, el Tribunal Pleno invalidó preceptos de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al considerar que existió una ausencia absoluta de consulta.

En ese precedente, se destacaron algunas cuestiones del contexto en el que surge la obligación de consulta a personas con discapacidad, y su importancia en la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos. Se señaló, que parte de las razones de esa exigencia consiste en superar un modelo rehabilitador de discapacidad –donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda–, favoreciendo un modelo social en el que la causa de discapacidad es el contexto que la genera. Entonces, la ausencia de una consulta en cuestiones relacionadas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades volviendo, de alguna forma, a un modelo rehabilitador o asistencialista.

Posteriormente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/2017, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del



Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León en su totalidad, a pesar de haberse impugnado únicamente algunos de sus artículos, pues consideró que el proceso legislativo que culminó con la promulgación de la ley impugnada no contó con una consulta específica y estrecha a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo. Si bien en este caso existió un proceso de mesas de diálogo con organizaciones que se especializan en el tema, éste fue deficiente, pues no se ajustó a todos los requisitos que deben cumplir las consultas previas a las personas con discapacidad.

En ese asunto, el Alto Tribunal indicó que: *a)* no se realizó una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible que sería necesaria para procurar la participación de las personas con discapacidad, en ese caso personas con condición del espectro autista y sus organizaciones; *b)* no se fijó un procedimiento para recibir y procesar las participaciones de las personas con dicha condición, ni que éste se les haya comunicado mediante la convocatoria; y, *c)* con independencia de la insuficiente convocatoria, tampoco se verificó la participación de las personas con tal condición o sus organizaciones en las mesas de trabajo.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, esa suprema corte invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, al no haberse celebrado una consulta a las personas con síndrome de down, a las organizaciones que conforman o a las que las representan.

En este precedente, el Tribunal Pleno se pronunció sobre los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad,

partiendo esencialmente de lo previsto en la propia convención, incluyendo su preámbulo, de la interpretación que de su artículo 4.3. ha realizado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, así como de otros instrumentos internacionales en la materia, sin perjuicio de que los órganos legislativos puedan ampliar los lineamientos para la participación.

Además, se mencionó que las personas con discapacidad debían tener la oportunidad de participar plena, efectivamente, en igualdad de condiciones y de manera activa en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afecten directamente, teniendo en cuenta la importancia que para ellas tiene su autonomía e independencia individual, incluyendo la libertad de tomar sus propias decisiones, así como la diversidad de las personas con discapacidad y que gran parte de ellas viven en condiciones de pobreza, así como la trascendencia de la accesibilidad que se debe garantizar, tanto al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, a la educación, a la información y a las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La superioridad destacó en relación con las *consultas estrechas y colaborar activamente*, que la celebración de éstas es una obligación dimanante del derecho internacional de los derechos humanos que exige el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas para participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la base de su autonomía personal y libre determinación. Que la consulta y colaboración en los procesos de adopción de decisiones para aplicar la convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones, deberían incluir a todas las personas con discapacidad y, cuando sea necesario, regímenes de apoyo para la adopción de decisiones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Que los Estados deberían contactar, consultar y colaborar sistemática y abiertamente, de forma sustantiva y oportuna, con las organizaciones de personas con discapacidad. Que ello requiere acceso a toda la información pertinente, incluidos los sitios web de los órganos públicos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como la interpretación en lengua de señas, los textos en lectura fácil y lenguaje claro, el braille y la comunicación táctil. Que las consultas abiertas dan a las personas con discapacidad acceso a todos los espacios de adopción de decisiones en el ámbito público en igualdad de condiciones con las demás.

Que las autoridades públicas deberían considerar, con la debida atención y prioridad, las opiniones y perspectivas de las organizaciones de personas con discapacidad cuando examinen cuestiones relacionadas directamente con esas personas. Que las autoridades públicas que dirijan procesos de adopción de decisiones, tienen el deber de informar a las organizaciones de personas con discapacidad, los resultados de esos procesos, en particular, proporcionando una explicación clara, en un formato comprensible, de las conclusiones, las consideraciones y los razonamientos de las decisiones sobre el modo en que se tuvieron en cuenta sus opiniones y por qué.

En relación con la *participación plena y efectiva*, el Tribunal Pleno mencionó que es posible cuando las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, participan en los procesos públicos de adopción de decisiones para aplicar y supervisar la Convención, reconociendo su papel de defensores de los derechos humanos y protegerlas contra la intimidación, el acoso y las represalias, en particular cuando manifiesten opiniones divergentes.

Que el derecho a participar, engloba también las obligaciones relativas al derecho a las debidas garantías procesales y al derecho a ser oído. Que los Estados partes que celebran consultas estrechas y colaboran activamente con las organizaciones de personas con discapacidad en la adopción de decisiones en el ámbito público, también hacen efectivo el derecho de las personas con discapacidad a una participación plena y efectiva en la vida política y pública, lo que incluye el derecho a votar y a ser elegidas (art. 29 de la Convención).

Mencionó, que deben tomarse en cuenta los lineamientos contenidos en los documentos elaborados por organismos internacionales en su labor de interpretación de la convención, de los que conviene destacar el informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU el doce de enero de dos mil dieciséis, en el que, en relación con los **procedimientos legislativos**, prevé que aunque el proceso legislativo puede variar de un país a otro, **los órganos legislativos deberían garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.**

Que los órganos legislativos nacionales deberían incluir disposiciones concretas en sus reglamentos, para dar cabida a la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad en los grupos consultivos y los comités legislativos, así como en las audiencias públicas y las consultas en línea. **Que también debían asegurarse la accesibilidad de las instalaciones y los procedimientos.**

De igual forma, en el referido precedente, se señaló que se debe inducir a personas con discapacidad para participar



en el proceso legislativo. **Que las personas con discapacidad debían participar activamente en la redacción de legislación y otros procesos decisorios que les afectaran**, del mismo modo que participaron activamente en la redacción de la propia Convención. **Que también se les debía alentar a que presentaran observaciones y ofrezcan asesoramiento cuando se apliquen las leyes.** Que hay diversas maneras de considerar todas las opiniones, entre otras mediante **audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios y por otros medios.**

Que los parlamentos deben velar porque sus **leyes, procedimientos y documentación estén en formatos accesibles, como macrotipos, braille y lenguaje sencillo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la elaboración de legislación en general y, específicamente, en relación con las cuestiones de discapacidad.** Que el edificio del parlamento y otros lugares donde éste celebre **audiencias deberán ser también accesibles a las personas con discapacidad.**

Así, que para asegurar la participación efectiva, se destacó la posibilidad de publicar de manera efectiva, a través de distintos medios, información oportuna sobre los procesos legislativos y llevar a cabo audiencias públicas en distintas localidades, con **resúmenes escritos de las participaciones orales.**

En suma, el Tribunal Pleno concluyó, que la consulta previa a las personas con discapacidad debía cumplir con los parámetros siguientes:

1.- Previa, pública, abierta y regular. El órgano legislativo debe establecer **reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios**, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar **tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo**, dentro del cual se debe **garantizar su participación**, de manera previa al dictamen y **ante el pleno del órgano deliberativo, durante la discusión**, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

2.- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, **que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad**, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

3.- Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las



personas con discapacidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, **los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato**, a efecto de que se posibilite que **las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión**, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

4.- Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas **se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.**

5.- Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del **proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad** y los organismos que las representan.

6.- Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde **realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales** para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se

enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

7.- Transparente. Para lograr una participación eficaz **es elemental garantizar la transparencia en la información** que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, **así como del análisis y debate de sus aportaciones.** Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

Ahora en el caso concreto.

A fin de determinar si las autoridades responsables Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Congreso del Estado de San Luis Potosí, cumplieron con la *consulta previa*, se procederá a efectuar una comparativa entre los parámetros mencionados y las conductas efectuadas para su cumplimiento.

Consulta previa, pública, abierta, regular, accesible e informada.

La convocatoria contiene las reglas, plazos razonables y procedimiento, se comunicó de manera amplia, accesible y por



distintos medios, incluidos el sitio web de la página oficial con formato digital accesible y en lenguaje comprensible.

Así como se aplicaron *ajustes razonable,s* para ser entendible de acuerdo con las necesidades del tipo de discapacidad, como la interpretación mediante el método *braille* y de lengua mexicana de señas.

En efecto, la *consulta* se efectuó en forma amplia dirigida las personas con discapacidad motriz, visual, auditiva, psicosocial, intelectual o múltiple.

Además, se redactaron en un lenguaje claro las reglas, plazos razonables y procedimiento que se efectuaría, ya que se explicó que era necesario un plano o guía para trabajar seis años y se debía tomar en cuenta la voz y necesidades de las personas con discapacidad para la toma de acciones que mejorarían su vida, con base una dinámica de preguntas y respuestas.

Al respecto, en relación con el propósito de la convocatoria se efectuaron las presunta y respuesta siguiente: “*¿Qué queremos que nos digas? Todo lo que quieras, principalmente **tus necesidades** para poder estudiar, trabajar comunicarte, transportarte y todo lo que te haga falta para tener **mejores condiciones en tu vida.**”.*

En lo que concierne a la forma para participar, se expresó lo siguiente: “*¿Cómo queremos que participes? Que nos lo escribas, o con una grabación, o con un video, **con lengua de señas** o con el medio de que tú quieras expresar para que no te quedes fuera, incluso, si eres de algún **pueblo originario, manda un audio en tu idioma.** Recuerda que no puede pedir apoyo por teléfono, whatsapp o físicamente en cualquier sede del DIF del estado.”.*

Como se observa, se otorgaron a las personas con discapacidad todas las facilidades necesarias para que

manifestaran su opinión, incluso, con base en *ajustes razonables* como un video: “*Con lenguaje a señas*” y cuando la persona con discapacidad presentara alguna interseccionalidad, esto es, otra característica de vulnerabilidad como ser perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, se habría posibilidad de que presentaran su opinión a través: “*un audio en tu idioma*”.

También, se prestaron auxilios para el caso de que las personas con discapacidad requirieran de algún apoyo en la encuesta a través de los medios siguientes: “*por teléfono, whatsapp o físicamente en cualquier sede del DIF del estado.*”.

Por otro lado, se informó con claridad que se haría con la información recabada, en las preguntas y respuestas siguiente: “*¿Qué se hará con tu información? Se **tomará en cuenta lo que tú nos hayas dicho**, para conocer qué es lo más urgente para **beneficiar al mayor número de personas con discapacidad.***”.

De igual forma, se señaló el periodo específico para participar en las encuestas, de la manera siguiente: “*¿Cuándo puedes participar? Del viernes 14 de enero al lunes 14 de febrero de este año.*”.

Adicionalmente, se precisaron los medios con que se contaría para participar en las encuestas, de la forma siguiente: “*¿Qué medios o formas tienes para participar? Puedes dejar tus opiniones en los buzones que se encuentran en las presidencias y en los DIF municipales. Puedes mandar un correo electrónico a ***** Puedes halar al siguiente número telefónico ***** **** * Puedes mandar un mensaje de whats, de texto, o de voz, o de video al número *****.*”.

Finalmente, se comunicó que se efectuarían los *ajustes razonables* para su recepción, de la manera siguiente: “*Se llevarán a cabo los **ajustes razonables** para apoyar en la recepción de las opiniones y propuestas.*”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Los datos referidos constan en la convocatoria para la consulta a las personas con discapacidad del Plan Estatal de Desarrollo, cuya digitalización es la siguiente:



En adición a ello, se publicó en un cartel en diversos sitios del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pertenecientes al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en que se sintetizó la información para mayor comprensión de las personas con discapacidad, como se advierte en la digitalización siguiente:



IMAGEN CON DATOS
PERSONALES RESERVADOS.

A su vez, en el link ***** página oficial del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), perteneciente al Gobierno del Estado de San Luis Potosí y se habilitó un código QR para acceder a la consulta en forma digital; como se aprecia en la digitalización siguiente:



IMAGEN CON DATOS
PERSONALES RESERVADOS.



En los casos en que no existió mucha afluencia en la participación, el personal designado se dirigió directamente a las **casas de las personas con discapacidad** que viven en las comunidades para practicar en forma personal las encuestas.

Y se aplicaron *ajustes razonables* para dar a conocer la consulta, de acuerdo con las necesidades del tipo de discapacidad como la interpretación mediante el método *braille*, así como se recibieron videos de **lengua mexicana de señas** y de **personas ciegas**, como se desprende del oficio *********, y testimonio del personal de las oficinas regionales, en las cuales constan fotografías de los hechos y que se reproducen a continuación:



IMAGEN CON DATOS

PERSONALES RESERVADOS.

IMAGEN CON DATOS

PERSONALES RESERVADOS.

PJF - Versión Pública



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.

La consulta se efectuó **directamente con las personas con discapacidad**, a través de buzones ubicados en las presidencias municipales y en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) municipales, en el correo electrónico, número telefónico *********, mensaje de Whats, de texto de voz o enviando un video, con el formato siguiente:



José Emanso Ramirez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.d3
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

IMAGEN CON DATOS
PERSONALES RESERVADOS.

Adicionalmente, se efectuaron mesas de trabajo en forma presencial y virtual, con la **participación directa** de personas con discapacidad y de **organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad**, cuya celebración contó con *ajustes razonables* como la accesibilidad en las instalaciones y un intérprete de lengua mexicana de señas en cada uno de ellos, como se desprende de las digitalizaciones siguientes:

IMAGEN CON DATOS
PERSONALES RESERVADOS.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



José Ernesto Ramírez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.d3
15/05/26 18:00:00

PODER

CIÓN

IMAGEN CON DATOS

PERSONALES RESERVADOS.

IMAGEN CON DATOS

PERSONALES RESERVADOS.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En total, se efectuaron 2373 encuestas en cuarenta y seis municipios del Estado de San Luis Potosí, las cuales se resumieron en 117 puntos, de contenido siguiente:



Josef Emanso Ramirez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15/05/26 18:00:00

PODER

ACIÓN



Participación efectiva y transparente.

El Gobierno de Estado de San Luis Potosí, **no cumplió** con la participación efectiva y transparente de las personas con discapacidad, a fin de que realmente se tomara en cuenta su opinión, toda vez que las opiniones no fueron conocidas por el Congreso del Estado que es el órgano encargado de deliberar su inclusión o no en el plan estatal de desarrollo.

Lo anterior así se afirma, porque del resultado de las 2373 encuestas elaboradas en 46 municipios del Estado de San Luis Potosí, se obtuvieron 117 propuestas y en el plan estatal de desarrollo 2021-2027, que remitió al Congreso del Estado sólo se informaron 19, sin justificar o motivar por qué esa reducción o si ésta últimas comprendían aquéllos, como se desprende del contenido del plan estatal de desarrollo 2021- 2027, siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Luego, el ejecutivo estatal no comunicó las 117 propuestas que resumió de las **** encuestas elaboradas en 46 municipios del Estado de San Luis Potosí, para que se analizaran **directamente** por el poder legislativo, sino se concretó en enviar en el proyecto sólo 20, sin justificar o motivar porqué esa reducción o si estas últimas comprendían aquéllas.

Entonces, no se puede hablar de una participación efectiva y transparente de las personas con discapacidad, toda vez que el Congreso del Estado **no contó**, de *primera mano*, con la información obtenida de las encuestas para deliberar si era o no necesario incluirlas en el plan estatal de desarrollo y dicho grupo vulnerable no estuvo en condiciones de conocer si efectivamente se valoró su opinión, toda vez que el resultado de las encuestas no fue acorde con la realidad.

Previa, pública, abierta, regular, accesible

El órgano legislativo **omitió convocar** a las personas con discapacidad para que se tomara en cuenta su **opinión** en los debates de discusión, deliberación y votación del plan estatal de

desarrollo 2021- 2027, en relación a los derechos de las persona con discapacidad, en la sesión de las Comisiones de Hacienda del Estado y de Desarrollo Económico y Social y una vez aprobado por éstas, en la sesión del Pleno del Congreso del Estado, es decir, no se les otorgó el uso de la voz con plena participación y no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que los legisladores enriquezcan con su visión sobre la manera en que se puede hacer real la eliminación de barreras sociales los afectados.

Tampoco adoptó *ajustes razonables* para la comprensión de esas deliberaciones de acuerdo con las necesidades del tipo de discapacidad, por ejemplo, la interpretación en lengua mexicana de señas.

Significativa y con participación efectiva.

El órgano legislativo **no analizó** y **debatió** las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan, a fin de que realmente se **tomara en cuenta su opinión** y se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

Así es, porque en el diario de debates de la sesión ordinaria número 21 de diez de mazo de dos mil veintidós, algunos legisladores se limitaron en mencionar que las personas con discapacidad *fueron consultadas y que era necesario velar por sus intereses*; sin embargo, **no existió un análisis y discusión** acerca de la necesidad o no de incorporar las 117 propuestas obtenidas de las 2373 encuestas elaboradas en 46 municipios del Estado de San Luis Potosí, en el plan estatal de desarrollo 2021-2027, como se desprende de la digitalización en que se resalta esa participación:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Directiva

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

Proseguimos la Sesión Ordinaria disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer los cinco dictámenes enlistados, Segunda Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de estos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los cinco dictámenes por UNANIMIDAD, en el dictamen número uno con proyecto de decreto de las comisiones de Hacienda del Estado; y Desarrollo Económico y Social; tiene la palabra el legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón, para presentarlo.

DICTAMEN UNO

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/03/uno_0.pdf

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO; Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Roberto Ulises Mendoza Padrón: con su venia señora Presidenta; buenos días diputadas y diputados; un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de plataforma digital, así como a los medios de comunicación a quien les agradezco por su gran labor de informar; quiero agradecer a las y los diputados que participaron y se sumaron a las reuniones de trabajo del análisis del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 porque gracias a su compromiso sensibilidad, trabajo en equipo; hicimos como propio este Plan, presentado por el gobernador del Estado; un plan estatal de desarrollo moderno y acorde a las realidad de San Luis Potosí.

También, comentar que los presidentes de ambas comisiones sabedores de la importancia y trascendencia de tan notable proyecto, hicimos extensiva la invitación a todos los integrantes de esta legislatura; para la revisión y análisis del Plan Estatal de Desarrollo; lo que sin duda da confianza y certeza que todos contaremos con un documento incluyente; este plan está basado en los instrumentos de planeación estratégica vigente que obliga a definir las políticas públicas en el corto,

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Página 136 de 212



Directiva

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 21

marzo 10, 2022

mediano, y largo plazo; aprovechando el sólido marco jurídico a fin de fortalecer el sistema de planeación democrática y deliberativa como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de Planeación Federal, el Plan Estatal de Desarrollo está construido bajo la premisa de que todos y cada uno de los sectores del Estado fueran escuchados, atendidos, y que sus propuestas y demandas estuvieran plasmadas buscando soluciones de la mano con la ciudadanía para un San Luis Potosí que todas y todos merecemos; conformado de cuatro ejes, ejes que nos guiarán para lograr que nuestro Estado tenga:

Uno. más bienestar para San Luis, enfocado en la vida digna y la satisfacción de las necesidades de la población.

Dos. más seguridad y justicia para San Luis, en la atención de un San Luis más seguro, más tranquilo con paso firme a la justicia para todas y todos, respetando los derechos humanos.

Tres. una economía sustentable para San Luis donde todos puedan desarrollar una actividad económica que contribuya no sólo a mejorar su calidad de vida, sino al desarrollo económico de la entidad y garantizar la capacidad futura de los potosinos.

Cuatro. un gobierno responsable para San Luis con autoridades y funcionarios que hagan uso eficiente y transparente de los recursos públicos, sin corrupción, bajo la austeridad, y con rendición de cuentas; hago mías las palabras de nuestro Gobernador Ricardo Gallardo Cardona "la ruta está trazada con este Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027".

Trabajemos juntos, de la mano con el gobierno del Estado para contribuir a mejores realidades, dejando atrás el pasado, para vivir un presente de abundancia y dinamismo que nos haga sentir más orgullosos; potosinas y potosinos al paso del tiempo la gente recordará un gobierno realizado, honesto, y eficiente; y como el gobierno más cercano a la ciudadanía porque habrá más Potosí para las y los potosinos; muchas gracias señora Presidenta.

Presidenta: para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias por el Partido del Trabajo participa el legislador René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias con su permiso Presidenta; muy buenos días compañeras y compañeros diputados, saludo con aprecio a los medios de comunicación, y a los ciudadanos que nos siguen por las redes sociales con gusto saludo al Secretario General de Gobierno al maestro José Guadalupe Torres Sánchez, bienvenido; también saludo con mucho gusto al Secretario de Finanzas

ESTAR
José Ernesto Ramírez Reyes
70.646.66.20.63.64.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15.05.26.1830000

DER

N



Publica

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

del Estado al Contador Jesús Salvador González Martínez, nuevamente bienvenido, y a los demás funcionarios y personalidades que el día de hoy nos acompañan.

“Un pueblo que no conoce su historia, está condenado a volver a cometer los mismos errores”; el día de hoy 10 de marzo de este año 2022, estamos haciendo historia en el Congreso del Estado de San Luis Potosí; pues votaremos el dictamen de las Comisiones de Desarrollo Económico y Social, y la de Hacienda del Estado esta última de la cual me honro en pertenecer.

El dictamen que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo presentado por nuestro Gobernador del Estado el Licenciado Ricardo Gallardo Cardona mismo que regirá las acciones y el destino del Estado en los próximos 6 años.

Hacemos historia, porque ahora sí tenemos un Plan Estatal incluyente, un Plan Estatal sensible, responsable, y con ejes que ayudaran a potenciar las cuatro regiones de San Luis Potosí; con las sesiones de trabajo de las comisiones unidas que por cierto fueron 7 con más de 3 y 4 horas de larga duración, y donde inclusive algunas de ellas participamos 16 de los 27 diputados que integramos esta legislatura; hoy vamos a dictaminar el Plan y obviamente con la participación de las y los diputados que asistimos, vamos a darle legitimidad y certeza legal a la voluntad de las y los potosinos.

Mi reconocimiento especial para los integrantes del gabinete que trabajaron codo a codo con nosotros, en estas comisiones, algunos de ellos aquí presentes, tienen una gran responsabilidad sobre sus hombros al igual que nuestro gobernador, sacar de la cloaca en la que nos dejaron durante décadas a las y los potosinos; no será fácil, pero cuentan con todo el apoyo de los integrantes de esta legislatura pues en la tarea de la búsqueda del bienestar en el presente y el futuro de San Luis Potosí estamos del mismo lado sin colores de partido.

Hoy más que nunca, necesitamos estar unidos para consolidar a nuestro Estado como el polo de desarrollo del centro del país, requerimos fomentar la inversión, promocionar nuestros sitios turísticos naturales, y culturales; temas contemplados en este Plan de Desarrollo, no más mujeres violentadas y sin ser atendidas con dignidad, no más dejar en el olvido a nuestro pueblos originarios, no ignorar más a las personas con discapacidad, no más maltrato a nuestras mascotas, no más políticas públicas sin responsabilidad sustentable, no más violación a los derechos humanos, no más corrupción, y no más robo de ganado en el Estado de San Luis Potosí; creo firmemente en un San Luis Potosí donde trabajando unidos desde las cuatro regiones del Estado, fijemos un rumbo con



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

desarrollo económico y social, donde abatiremos los rezagos de la pobreza en la que hemos estado viviendo estos últimos años.

Los ejes que forman el Plan Estatal de Desarrollo garantizarán más seguridad en cada rincón de San Luis Potosí, mejoraran la comunicación con los municipios con infraestructura carretera, y se dará atención medica con calidad, y de manera inmediata; agradezco muchísimo que se hayan tomado en cuenta todas y cada una de las observaciones y sugerencias reflejadas por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo; estas quedaron plasmadas dentro del Plan Estatal de Desarrollo; quiero terminar mi intervención para invitar a las y los potosinos para que caminemos juntos durante estos 6 años; que trabajemos arduamente sin filias y sin fobias, que dejemos a un lado los colores, los partidos, y que forjemos un rumbo claro y determinado, dónde los que ganen sean todos los que vivimos en el mejor Estado de nuestro país; que retomemos la gratitud de haber nacido en esta tierra, y que cuando salgamos a otras latitudes, digamos con mucho orgullo y con la frente en alto, yo soy de San Luis Potosí, Potosí para los potosinos; gracias.

Presidenta: por el Partido Verde Ecologista de México interviene la legisladora Dolores Eliza García Román.

Dolores Eliza García Román: con su venia Presidenta; muy buenos días compañeros y compañeras legisladores; y ante todo le doy la bienvenida a nuestro Secretario General Licenciado Guadalupe Torres, a nuestro Secretario de Finanzas al Contador Salvador González; bienvenidos, también quiero saludar a la ciudadanía aquí presente, y a todos los medios que nos siguen por redes sociales.

En el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos que nuestra responsabilidad como legisladores debe ser el velar por los derechos y los intereses de los ciudadanos que nos dieron la encomienda de representarlos en esta Soberanía. Legislar responsablemente no sólo es promover leyes o reformas, también es contribuir con los diversos poderes del Estado para generar políticas públicas que permitan el desarrollo del Estado en materia económica, social, cultural, y de seguridad.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, presentado por el Ejecutivo del Estado, fue fortalecido mediante diversos foros ciudadanos y mesas de trabajo interinstitucionales; esto es un claro ejemplo de que juntos, sociedad, gobierno pueden lograr objetivos y metas comunes en beneficio de la población potosina; este Plan Estatal de Desarrollo se basa en cuatro ejes rectores, bienestar para

ESTAR
José Ernesto Ramírez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15/05/26 18:00:00



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

San Luis, seguridad y justicia para San Luis, economía sustentable, y gobierno responsable para San Luis.

Ejes que sirven para poder generar acciones concretas, para combatir la desigualdad social, la inseguridad, el desempleo, y fortalecer el desarrollo económico, el turismo sustentable, y la protección al medio ambiente; este Plan Estatal de Desarrollo tomó en consideración las opiniones de todos los sectores de la sociedad; la opinión de nuestros pueblos indígenas, respetando en todo momento los derechos humanos y velando por los intereses superiores de los grupos vulnerables como lo son: adultos mayores, niñas, niños, y adolescentes, así como personas con discapacidad; como grupo parlamentario apoyaremos este Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; porque sabemos que es el inicio de una nueva forma de gobernar de manera responsable con una gran visión para el desarrollo económico y con un alto sentido social; Potosí para los potosinos; muchas gracias; es cuanto, señora Presidenta.

Presidenta: por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional fija postura el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidencia; subo a la tribuna nada más para reconocer el trabajo que hizo la Comisión de Hacienda derivado de la iniciativa del Plan Estatal de Desarrollo; y primero definir qué es el Plan Estatal de Desarrollo; bueno el Plan Estatal de Desarrollo es un sistema estatal de planeación democrática y deliberativa, donde en el caso particular 2021-2027 se hizo apertura para que los ciudadanos participaran; para que las comunidades indígenas hicieran sus propuestas así como las personas con discapacidad.

Porque en el San Luis que aspiramos, lo más importante es que tomemos en cuenta todas las oportunidades que se generan, y cómo poder explotar; hoy con este plan establecemos la ruta de a dónde queremos llegar; pero también implica una responsabilidad porque no hay que olvidar que el artículo 44 de la propia Ley de Planeación nos establece como responsables no sólo al Poder Ejecutivo, sino a todas las entes de la autoridad, que somos corresponsables de seguir el lineamiento que se estableció y que estamos aprobando, no es un plan de a dónde queremos llegar de manera a utópica, es una realidad, y el no lograrlo, nos hace corresponsables; por eso de manera particular y en nombre del grupo parlamentario del PRI lo respaldamos porque estamos conscientes que se puede llegar al San Luis al que aspiramos, a ese San Luis con oportunidades para todos, a ese San Luis donde la educación sea prioridad, donde tengamos un bienestar para todos; y agradecer de manera particular a la Secretaría la oportunidad de la aportación que en su momento realice para que sea

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Página 140 de 212



Directiva

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

la prevención atacando temas de alcoholismo, y drogadicción, para jóvenes y se haya podido incluir porque estoy seguro que con eso vamos a generar una mejor calidad de vida para los jóvenes.

Hoy sabemos, que la pluralidad nos da la oportunidad de tener una coincidencia, y esa coincidencia se llama San Luis Potosí; muchísimas gracias y vamos con este programa.

Presidenta: por el grupo parlamentario del Partido MORENA fija postura el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta; buenas tardes compañeras compañeros legisladores, medios de comunicación civil que nos acompaña, y darle la bienvenida al Secretario General de Gobierno J. Guadalupe Torres Sánchez; al Contador Secretario de Finanzas Jesús Salvador González.

El Plan Estatal de Desarrollo es el documento que guía las acciones, proyectos y prioridades de desarrollo integral del gobierno estatal, en este documento se enuncian las problemáticas del Estado las estrategias y la propuesta para darle solución, es la herramienta que dota de orden a la acción pública del gobierno en el corto, mediano, y largo plazo.

En su estructura, se mantiene una dinámica entre ciudadanía y gobierno que permiten estructurar alternativas de actuación socialmente compartidas; el documento rector de planeación es una hoja de ruta de las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos; con base en las demandas ciudadanas; y que serán ejecutadas dentro del periodo constitucional.

Las y los potosinos decidieron depositar su confianza en un cambio de gobierno el cual ha demostrado mucha variedad política y sensibilidad con los sectores más desfavorecidos; coincidimos en priorizar a esos sujetos sociales procurando un desarrollo equitativo para todas y para todos; también, es la herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental; el Plan Estatal de Desarrollo define con precisión, objetivos, estrategias, y metas generales, y particulares que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal; esto es la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, cómo, con quién, cuándo, y en dónde se realizaran las inversiones públicas para el beneficio de los ciudadanos; la garantía de mantener una comunicación directa entre la ciudadanía y gobierno es el principio base de este documento; pues su origen descansa en la interacción y el diálogo efectuado entre ambas instancias en diferentes momentos como, en la campaña política, y el periodo de

ESTAR
José Ernesto Ramírez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15/05/26 18:00:00

DER

IN



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

transición; así como el tiempo establecido con la ley para la conformación del presente marco de actuación.

Este proceso que se construye tomando en cuenta a la sociedad tiene como referente el Plan Estatal de Desarrollo; conformado con programas estratégicos y líneas de acción, le da una respuesta puntual a las distintas problemáticas de la entidad; es por eso que desde nuestro grupo parlamentario de MORENA votaremos a favor del presente proyecto, ya que el mismo hará que la entidad es el plus que tanto necesita nuestro Estado; muchas gracias.

Presidenta: por la representación parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas fija postura la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias, yo hago el uso de la tribuna a nombre de pues todos aquellos potosinos y potosinas que nos dieron la confianza a este Partido político RSP, y decirles que efectivamente el Plan Estatal de Desarrollo pues como lo han dicho mis compañeros es un instrumento de planeación donde a través de este ejercicio democrático que hicimos incluyente pues se han fijado objetivos, se han fijado metas, se han fijado políticas públicas; y yo creo que las potosinas y potosinos lo que esperan de nosotros como sus legisladores pues es que cumplamos con nuestra principal facultad, y atribución que es estar vigilantes, el solicitar transparencia de los recursos, es lo que yo vengo a solicitar desde esta tribuna, que estaremos muy atentos a la transparencia de los recursos, que estaremos muy atentos al cumplimiento de lo que se estableció en el Plan Estatal de Desarrollo, que estaremos muy atentos de que todos los programas que se irán desplazando a través de este instrumento sean para todos y todas los potosinos sin distinto de colores, sin distinción de partido político, eso es para lo que yo hago uso de esta tribuna; y a nombre de mi representación parlamentaria le daremos un voto de confianza a este Plan Estatal de Desarrollo; muchísimas gracias.

Presidenta: por la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano fija postura la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: amigas y amigos que nos acompañan, compañeros legisladores como lo han mencionado quienes me antecieron en la voz; realmente fue un trabajo arduo en las diferentes mesas de análisis que se realizaron para el multicitado Plan Estatal de Desarrollo; y que fue de la mano de mis compañeros legisladores, de titulares de las diferentes secretarías que integran



Directiva

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

el gabinete del Ejecutivo del Estado, y también de este gran equipo comprometido de trabajo de la Secretaría de Finanzas.

Aquí, no es agradecer sino más bien reconocer la apertura para que fueran tomados en cuenta, los puntos de vista, observaciones, objeciones también, y en su momento las adhesiones que solicitamos para dicho Plan, y que sabemos será el que guie, y cristalice los trabajos que son para todas, los potosinos, y las potosinas de este gran Estado; que necesita tanto como es, más seguridad, más educación, más economía, más salud, una gran atención a la asistencia social y otros puntos más que se tocaron y se tocan en este Plan Estatal de Desarrollo y que serán para todo el ejercicio del 2021 al 2027; y solamente hago un llamado para seguir trabajando para un mejor San Luis Potosí; muchas gracias.

Presidenta: Segunda Secretaria además del registro previo de 5 legisladores haga favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número uno ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la legisladora María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: buenas tardes, con su permiso Presidenta; compañeros legisladores, nuevamente hago uso de esta tribuna, a fijar postura a favor del Plan Estatal de Desarrollo, a nombre del sector magisterial de San Luis Potosí; pues he sido testigo del gran esfuerzo de consulta a todos los sectores de la sociedad, para poder generar un Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; en donde la educación está contemplada en uno de sus ejes rectores; el de bienestar para San Luis Potosí seremos coadyuvantes para que este se cumpla sumándonos desde nuestro trabajo legislativo al bienestar de la ciudadanía, sabedora de que sólo con el apoyo a la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología desde una visión estratégica dará al Estado y a nuestra población un próspero y sólido crecimiento; es cuanto buenas tardes a todos.

Presidenta: tiene la expresión el legislador Salvador Isais Rodríguez.

Salvador Isais Rodríguez: buenas tardes a todas y a todos, con su venia Presidenta; bienvenidos Contador Jesús Salvador González, Martínez; bienvenido Licenciado José Guadalupe Torres Sánchez.

El campo es una de nuestras letras más tristes; es una de las áreas más abandonadas, olvidadas, rezagadas, en la historia de nuestro país, y de nuestro Estado; sin embargo, reconozco el impulso y

ESTAR
José Ernesto Ramírez Reyes
70.646.66.20.63.64.66.67.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15.05.26.1830000

DER

IN



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

atención de nuestro actual gobernador pues atendiendo a esa deuda incluyó en el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio 20-22.

Un incremento a los montos asignados al ir iría en específico conoce del campo; en este caso SEDARH con lo que muchos potosinos serán beneficiados pues ellos servirá para incrementar la asignación de recursos para obtener una mayor producción en el campo potosino.

Ahora bien, en este aspecto de suma importancia pues se ve reflejado a su vez en el Plan Estatal de Desarrollo, garantizando el impulso al campo, y a los proyectos productivos; asimismo, colaborando a disminuir la brecha entre ricos y pobres, y además impulsando nuestro aporte a la seguridad alimentaria, por ello reconozco el trabajo realizado por cada uno de los participantes del Plan Estatal de Desarrollo, así como a mis compañeros y compañeras diputados, su gran labor en la revisión y aporte de este Plan, que es y espero contribuya a una mejor calidad de vida para las y los potosinos; es cuanto Presidente.

Presidenta: la voz a la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: muy buenas tardes, con su venia Presidenta; saludo a mis compañeras y compañeros de legislatura; secretarios de Gobierno del Estado, medios de comunicación, público que por algún medio de comunicación nos ve; y por supuesto a quienes nos honran con su presencia en este recinto.

Hoy es un día importante para todos ya que se apuntalan las diversas bases de índole para conseguir un cambio en el Estado de San Luis Potosí; nos ocupamos del Plan Estatal de Desarrollo, es verdad que correspondió al Ejecutivo Estatal su elaboración pero también es cierto que se propició la participación de todos los sectores de la sociedad en su análisis, lo cual nos llevó a la convicción final del producto que estaremos votando; en lo personal lo apoyo, toda vez que se ocupó de, como ya lo dije de la demanda, de todos los sectores sociales.

Hoy veo una preocupación, y atención del Gobierno del Estado para gobernar atendiendo las inquietudes de la población, y no apartado de ellas como lamentablemente se ha hecho; el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, además de atender las inquietudes sectoriales propició la participación de los expertos en los diversos ejes que lo conforman; circunstancia que le da esa dualidad tan importante ya que como he precisado por una parte atiende el sentir de la sociedad y por la otra al participar expertos en su confección y daré yo su anuencia al mismo, se reafirma que es correcta la dirección que en él se plasma a través de sus diversos ejes; no debemos de perder de



Directiva

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

vista que este Plan regirá el hacer del gobierno en los próximos 6 años; considero oportuno decir que desde mi punto de vista este Plan Estatal, es un Plan verde porque respeta y cuida el medio ambiente a través de las políticas públicas y acciones tendientes a mejorar y proteger los ecosistemas de todas las regiones de nuestro Estado; además, observo que es un instrumento que busca impulsar entre otras actividades el turismo, atraer inversiones, fortalecer la industria, y con ello sin lugar a dudas que se va a mejorar nuestra economía; lo que por consecuencia representará mayores y mejores fuentes de empleo para jóvenes profesionistas y emprendedores.

Es un Plan que además también tomó en consideración la opinión de nuestros pueblos originarios; y por ende implica que respeta a la pluralidad social, pero sobretodo es destacable el observar que se realizó con un gran sentido humano velando siempre por los intereses de los grupos vulnerables como, los adultos mayores, los niños, personas con capacidades especiales; protegiendo siempre los derechos humanos.

Dentro del eje de seguridad, estoy segura que a través de las nuevas instituciones se logrará saldar esa deuda que se tiene con la ciudadanía potosina, en cuanto a seguridad se refiere; como legisladora del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura, quiero manifestar que es un gran honor el poder ser parte de este gran cambio histórico que representará para nuestro Estado de San Luis Potosí la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Agradezco a mi partido, y a las personas que hicieron posible mi llegada a este Congreso, ya que me ha permitido entre otras muchas cosas conocer el sentir social, la condición humana, y ahora en la especie que nos ocupa opinar del Plan Estatal de Desarrollo; por su atención muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: interviene ahora la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su permiso Presidenta; envío un cordial saludo a los medios de comunicación que nos acompañan, así como a quienes nos siguen en el sitio oficial de este Congreso, y en redes sociales Licenciado Guadalupe Torres; Contador Salvador González, un gusto poder saludarles.

Les comparto con satisfacción que el día de hoy se someterá a votación ante este honorable Congreso el dictamen que aprueba con modificaciones el proyecto del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 enviado por el titular del Poder Ejecutivo; en un principio expreso mi reconocimiento a las

ESTAR
José Ernesto Ramírez Reyes
70.646.66.20.63.64.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15.05.26.1830000

DER

ON



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

compañeras y compañeros integrantes de las comisiones de Hacienda del Estado; y Desarrollo Económico y Social; así como a las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado por su apertura y transparencia en los trabajos realizados para la integración del Plan; como integrante del Partido Verde Ecologista de México destaco que el documento que aquí se presenta es el resultado de un ejercicio deliberativo y democrático llevado a cabo a través de, la consulta indígena, la consulta para personas con discapacidad, los foros de consulta ciudadana, y la mesa de expertos; todo dentro del marco establecido en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; en virtud de lo anterior le expresé a la ciudadanía tengan la certeza de que el Plan Estatal de Desarrollo reúne sus exigencias y la problemática que aqueja a cada una de sus regiones; pero lo más importante tengan la seguridad de que este instrumento de planeación contiene la visión del futuro, y las propuestas de solución que plantearon para lograr en alianza con el gobierno, el Potosí que todas y todos anhelamos; muchas gracias por su atención.

Presidenta: participa el legislador José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Martínez: muy buenas tardes con su permiso Presidenta; saludo con mucho afecto y respeto al público que nos sigue en este recinto, a todos los que nos están siguiendo a través de los diferentes medios de comunicación, en manera particular a J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario General de Gobierno; al Contador Público Jesús Salvador, bienvenido Chava al Congreso.

Y he pedido el uso de la voz para posicionar en favor del Plan Estatal de Desarrollo; y quiero hacer alguna recapitulación de cómo se formó este Plan; nosotros recibimos un documento a finales del mes de diciembre suscrito por el Ejecutivo del Estado, por el señor gobernador, y secretario general de gobierno; pero atrás de este documento que recibimos hay muchas horas de trabajo que es justo dejar un asentado en este debate, cómo se construyó.

A través de diferentes foros temáticos, buzones, consultas, pláticas con los grupos en todo el Estado de San Luis Potosí; un grupo técnico especializado perteneciente de la Secretaría de Finanzas, y de la Secretaria General de Gobierno, le dieron orden y forma a todas esas peticiones e inquietudes de los ciudadanos y ciudadanas de San Luis Potosí; y dieron como resultado la presentación de este documento; que una vez en manos del Poder Legislativo es justo reconocer el alto profesionalismo que mostraron las dos comisiones que encabezaron su discusión; me estoy refiriendo a la Comisión de Hacienda del Estado, y a la Comisión de Desarrollo Económico, quienes organizaron unas muy interesantes mesas de trabajo, socializando además con el resto de los legisladores para que de frente



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

sentados en una misma mesa pudiéramos contrastar, y compartir con los funcionarios del gobierno del Estado en las particularidades de este Plan.

Quiero decirles que del lado del Poder Ejecutivo encontramos siempre mucha disposición para atender los señalamientos que generaron los diferentes grupos parlamentarios a través de sus diputados; la gran mayoría de las inquietudes de los legisladores están plasmadas en el documento final que estamos discutiendo, y que seguramente aprobaremos por una amplia mayoría el día de hoy.

Es un Plan, basado en cuatro ejes, seguridad pública, desarrollo económico, y buen gobierno; pero sobretodo quiero destacar la parte del desarrollo social; este Plan está equilibrado y busca sin duda alguna el beneficio de los potosinos, pero sobre todo de aquellos que siempre han estado en desventaja, que son los grupos más vulnerables y más necesitados, y que han estado abandonados durante muchos años.

Hoy el Ejecutivo del Estado con su Poder Legislativo ponemos en el centro las necesidades de los más necesitados de San Luis Potosí, y los vamos atender, los vamos atender a través de programas sociales pero también a través del Desarrollo Económico por supuesto en un entorno de orden, a través de un buen gobierno, porque tenemos gobierno, todo esto en el marco de un Estado en paz con seguridad pública, eso es lo que anhelamos todos los que estamos aquí, y eso es lo que buscamos a través de este Plan Estatal de Desarrollo; por eso yo vuelvo a invitar a mis compañeros a que generemos una amplia votación en un amplio consenso en este documento porque será la ruta que seguirá durante los próximos años el Estado de San Luis Potosí para generar bienestar entre sus habitantes; por último, quiero reconocer nuevamente el trabajo de amplio parlamento que generaron las comisiones de Desarrollo Económico, y de Hacienda del Estado en conjunto con los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado; es un Plan de todos, es el Plan de los potosinos; vamos adelante saquémoslo por una amplia mayoría, no nos vamos arrepentir; Potosí para los potosinos; muchas gracias.

Presidenta: la voz a la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia Presidenta; me da mucho gusto saludarles nuevamente compañeros legisladores; asimismo, a los medios de comunicación, a nuestro Secretario General de Gobierno, y a nuestro Secretario de finanzas, bienvenidos.

ESTAR
José Ernesto Ramírez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15/05/26 18:00:00



Directiva

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

El día de hoy, culminamos el trabajo, y la responsabilidad que como legisladores nos corresponde en este Plan Estatal de Desarrollo; efectivamente largas horas de trabajo pero sobretodo el interés por aportar para un mejor San Luis Potosí fue lo que nos hizo estar en esas mesas de trabajo, en donde tuvimos la oportunidad de poder señalar como lo comentaban anteriormente uno de mis compañeros legisladores, porque recibimos un Plan Estatal de Desarrollo donde tuvimos la oportunidad de señalar, de aportar, pero sobretodo el de poder sumar a favor de este gran Estado que es San Luis Potosí, como integrante del grupo parlamentario de Acción Nacional, y como representante de ocho municipios que es del Distrito XIII, de la huasteca potosina, yo les quiero asegurar que esas voces, esas necesidades de nuestra gente, de las y de los huastecos, de las y los potosinos están reflejados en este Plan Estatal de Desarrollo.

Este Plan Estatal de Desarrollo es la muestra del anhelo de un San Luis próspero, pero sobretodo de un San Luis con rumbo, con objetivos, que se traduce definitivamente en un reto donde todos formamos parte, el día de hoy quiero invitarlos, a que aceptemos ese reto, a que cumplamos y hagamos lo que nos corresponde porque San Luis Potosí así lo requiere; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: tiene la voz en tribuna el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta; compañeros muy buenas tardes, los dos secretario Guadalupe, y Salvador bienvenidos, gracias por estar aquí el día de hoy; y a todos mis compañeros diputados de las comisiones, yo tengo el honor de pertenecer a la Comisión de Hacienda, y reconozco los foros y la apertura que hubo en cada uno de ellos para incorporar temas tan importantes, y tan cruciales para el futuro de nuestro Estado; temas como la visión metropolitana del gran motor económico que es esta zona en la que vivimos, el cómo verla comúnmente diferente, no como la particularidad de cada uno de los municipios que lo conforman; valorar, y tener muy presente la importancia de la consistencia y del oportuno abasto energético que requiere la industria que se ha instalado aquí en San Luis; y lo mismo comentó ayer el embajador de Alemania aquí en San Luis; que el futuro de muchas inversiones dependen de esta estabilidad, de esta consistencia y de que no sean energías que combatan o afecten el medio ambiente.

Temas como, la estabilidad, y la paz laboral como un gran activo de todos los potosinos, y el fomento, y fortalecimiento de la clase media como una estrategia de fortalecimiento económico, estructural, y social para nuestro Estado.



Directiva

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

Este Plan Estatal va a delinear los ejes de trabajo para los próximos 6 años, y la visión de estado que sí quieren tener para nuestro maravilloso, y queridísimo San Luis Potosí; por eso les pido que acompañemos el desarrollo de San Luis, por eso les pido que aportemos lo que se requiera para mantener y fortalecer nuestro gran Estado, reconozco que este Plan Estatal de Desarrollo instruyó las voces de nosotros como legisladores en los foros de los ciudadanos de todos los ámbitos que quisieron participar y definir el Plan Estatal de Desarrollo de acción para los próximos 6 años en nuestro Estado; enhorabuena y adelante; muchas gracias Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes.

Bernarda Reyes Hernández: muy buenas tardes a todos los que nos acompañan, secretario bienvenido, me congratula que esté con nosotros, tenemos un sentido de corresponsabilidad, hoy los potosinos y potosinas deberán saber que esta legislatura ha hecho su trabajo.

La legislatura se conforma por comisiones, y las comisiones que tuvieron a bien presidir los trabajos de la revisión de este Plan de Desarrollo Estatal, tuvieron a bien convocarnos también a los diputados y diputadas que no pertenecemos a la comisión; pero que hemos hecho lo propio, yo me congratulo de poder generar condiciones para mis representados los pueblos originarios.

Dentro de la revisión, tuve a bien de proponer que exista un comité de seguimiento como producto del resultado de la consulta indígena; porque si bien es cierto que nuestros ciudadanos y ciudadanas indígenas participan en las consultas; en muchas ocasiones existe una desesperación por no ver los resultados; hoy se encuentran plasmados en este Plan Estatal de Desarrollo pero también decirles que dentro del Plan abra una revisión a través de un comité de seguimiento, que seguramente estará integrado por personas de pueblos y comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí.

Agradecerles, a la comisión por haber recogido nuestras propuestas; y decirles que en esta corresponsabilidad se vigilará el cumplimiento por parte de los ciudadanos, donde estaremos presentes en el acompañamiento; pero también sabemos que en el camino del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo podrá haber vicisitudes, y que en ese momento estaremos para ser solidarios en la gestión; sabemos que los recursos no son suficientes y se hace lo posible para que a todos nos alcance un poco; aprovecho de igual manera para expresarles a los compañeros legisladores que mi voto será a favor por el bien de San Luis Potosí; muchas gracia.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

ESTAR
José Ernesto Ramírez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15/05/26 18:00:00



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

Alejandro Leal Tovías: gracias Presidenta; compañeros, saludo con respeto al Secretario General de gobierno, al Secretario de Finanzas; bienvenidos a este recinto, al Secretario bienvenido una vez más, ya fue legislador, ya conoce el procedimiento de esto gracias por estar con nosotros.

Solamente sumarme a la propuesta que hizo el diputado Edmundo respecto al grupo parlamentario del PRI, la verdad es que este Plan Estatal de Desarrollo, sí hizo una gran apertura en la consulta, reconozco el gran esfuerzo que hicieron incluso como lo dijo la compañera Bernarda los grupos originarios; es un verdadero esfuerzo, es un verdadero trabajo, y no nada más se hizo la apertura para escuchar, en la presentación al final que nos hizo el Secretario de Desarrollo Social donde se incluyeron todas estas propuestas, la verdad es que fueron tomadas en cuenta, no fue una simulación, fue una verdadera consulta en donde los que participamos nos escucharon y se plasmó en este Plan Estatal de Desarrollo las ideas de todos los potosinos; la propuesta del Plan originario fue una propuesta del Plan Ejecutivo.

Sin embargo; si la comparamos con la propuesta inicial, y con lo que vamos a votar hoy, es una propuesta totalmente integrada con la propuesta de muchos potosinos; ese es el valor de este Plan Estatal de Desarrollo, es un Plan Estatal de Desarrollo de los potosinos, es un Plan Estatal de Desarrollo de todo San Luis Potosí que es por 6 años y que sirve para beneficiar en el aspecto social, económico, de seguridad, deportivo, de cultura, la verdad es que es un gran Plan, dentro de este Plan recuerdo que la diputada Lilita pidió también que se incluyeran parques deportivos, cultura en la feria de Tamuín, bueno, está incluido, se escuchó; me tocó el día de antier acompañar al gobernador y a algunos compañeros de ustedes a la inauguración del Parque Tangamanga; es otro parque, es un parque impresionante en cuanto a cómo se aceptó por parte de la ciudadanía que asistieran a este parque, patinadores, corredores, gente en bicicletas, ese parque, esa área de niños, la zona de kits, es verdaderamente increíble, al anuncio que dio el Gobernador del Estado en haber adquirido los derechos de Gabilondo Soler en San Luis Potosí es maravilloso; yo creo que es algo que debemos reconocer, y disfrutarlo; un reconocimiento y un exhorto a todos los compañeros para que votemos favorablemente a través de ese Plan, que es un Plan de todos los potosinos: muchas gracias, compañera Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más intervendrá en el debate?; concluido el debate Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen esta discutido.

Secretaria: dictamen número uno consulto si esta discutido quiénes estén por la afirmativa ponerse de pie; quiénes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Página 150 de 212



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 21
marzo 10, 2022

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: diputados Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; (continúa con la lista); 25 diputados a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor por UNANIMIDAD aprobado el decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales que sea para el beneficio de San Luis Potosí.

En el dictamen número dos con proyecto de Decreto de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, tiene la palabra alguno de sus integrantes para presentarlo, ¿alguien lo hará?, tiene la palabra la diputada María Aranzazu Puente Bustindui,

DICTAMEN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.

A las comisiones Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2022, bajo el turno N° 972, la propuesta del presidente municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., para modificar el artículo 22 en sus fracciones, VII, VIII, y IX de la ley de ingresos de ese municipio para el ejercicio fiscal 2022.

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta el presidente municipal de Villa Hidalgo, S.L.P, las dictaminadoras hemos llegado a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

ESTAR
José Ernesto Ramírez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15.05.26.1830000

Accesible y transparente.

El órgano legislativo **omitió** transparentar los debates de discusión, deliberación y votación del plan estatal de desarrollo 2021- 2027, en la sesión de la Comisiones de Hacienda del Estado y de Desarrollo Económico y Social y una vez aprobado por éstas, en la sesión del Pleno del Congreso del Estado, en relación con las propuestas de las personas con discapacidad, mediante su **publicación** conjuntamente con el citado plan en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de que toda la sociedad, incluidas, las personas con discapacidad conozcan el alcance y trascendencia de esas aportaciones.

Además de elaborar una versión en formato de *lectura fácil* sobre las líneas de acción que beneficiarán a las personas con discapacidad en el plan estatal de desarrollo 2021 – 2027, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Invalidez.

Por las razones expuestas, el decreto 0286 que contiene el plan estatal de desarrollo 2021- 2027, publicado el veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, es **inconvenional** en la parte relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, por trasgredir el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que en su proceso de creación, no se respetó el derecho de *consulta previa* a dicho grupo vulnerable de conformidad con los estándares internacionales.

En consecuencia, se declara la invalidez **únicamente** del capítulo denominado: “*Consulta a personas con discapacidad*”



contenido en título: “*I. Marco Institucional*”, así como del *objetivo 2* denominado: “*Fortalecer los programas de atención e inclusión social para las personas con discapacidad*” incluido en la vertiente: “*1.4 inclusión social e igualdad de género*” que forma parte del eje rector: “*01. Bienestar para San Luis*” y el capítulo denominado: “*Inclusión de las personas con discapacidad*”, contenido en el punto: “*IV. Política Transversal.*”.

No es óbice de lo anterior, las manifestaciones expresadas por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, así como los planteados por el Congreso del Estado, por lo siguiente.

En las relativas al Gobierno del Estado, por una parte, expone argumentos tendientes a justificar porque sí cumplió con los parámetros de la consulta previa, en particular, con la participación *efectiva y transparente*, en virtud de que las encuestas: “*fue elaborada bajo el método de sistematización*”, al precisarse en el Propio Plan Estatal de Desarrollo que éstas fueran: “*sintetizadas*” para su inclusión.

Es así, porque las razones que ahora plantea para justificar que fueron “*sintetizadas* las 2373 encuestas elaboradas en 46 municipios del Estado de San Luis Potosí, a sólo 20, no fueron expresadas en la “*Tabla 6. Propuestas recibidas por eje rector y vertiente del ped*”.

Además, como se destacó, no se puede hablar de una participación *efectiva y transparente* de las personas con discapacidad, toda vez que el Congreso del Estado no contó, de **primera mano**, con la información obtenida de las encuestas para deliberar si era o no necesario incluirlas en el plan estatal de desarrollo, y dicho grupo vulnerable estuvo en condiciones de conocer si efectivamente se valoró su opinión, toda vez que el

José Ernesto Ramírez Reyes
 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
 15.05.26.1830000

resultado de las encuestas no fue acorde con la realidad.

Lo anterior así se considera, ya que es necesario que el Congreso del Estado cuente con la información **primera fuente**, a fin de conocer la problemática que realmente viven las personas con discapacidad y, en todo caso, este órgano deliberador, una vez que analice y valore todas las encuestas, es el que estará en condiciones de “*sistematizarlas*” e incluirlas de la mejor manera que considere.

Empero, la función deliberativa quedó en manos del poder ejecutivo, cuando decidió en forma **discrecional** y sin justificación alguna porqué, desde su perspectiva, era necesario resumir las 2373 encuestas, a sólo 20, y tampoco expuso las razones por las cuales el resto de la información no era idónea para garantizar condiciones de igualdad a las personas con discapacidad.

Por otro lado, no se considera un impedimento, las aseveraciones en el sentido de que se generaría un daño a las personas con discapacidad, si quedan sin efecto los objetivos del plan estatal de desarrollo, al quedar interrumpidas las políticas públicas implementadas para ese grupo social, personas con cualquier tipo de discapacidad.

Se afirma lo anterior, porque en atención a los principios de *progresividad* y no *regresividad* contenidos en el artículo 1º de la Constitución Federal, el Gobernador del Estado, está obligado en reconocer los derechos **adquiridos** de las personas con discapacidad y **no desconocerlos en forma regresiva**, por ser derechos humanos de núcleo duro (no pueden ser limitados o violados bajo ninguna circunstancia), que toda autoridad tiene la obligación de respetar.



Por tanto, las prestaciones sociales de las personas con discapacidad no pueden ser interrumpidas de ninguna manera, so pretexto de que se dejó sin efecto una parte del plan estatal de desarrollo, sino lo contrario, deben continuar vigentes en la medida en que son derechos fundamentales reconocidos por la Carta Magna y los efectos materiales de este amparo, son encaminados a mejorar las condiciones de ese grupo vulnerable, con la implementación de nuevos y mejores programas de apoyo.

Tiene aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 85/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 189, tomo I, libro 47, octubre de 2017, décima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. *El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y,*

José Ernesto Ramírez Reyes
 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
 15.05.26.1830000

a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).”.

Por otra parte, como se anticipó, tampoco inciden los planteamientos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los que aduce medularmente que corresponde al ejecutivo la formulación del plan estatal de desarrollo y, por ello, al órgano legislativo no requiere efectuar la consulta a personas con discapacidad.

Así se sostiene, porque como se precisó, el órgano legislativo es el encargado de analizar y discutir la necesidad o no de incorporar las 117 propuestas de las personas con discapacidad, por ser el órgano constitucional soberano e independiente que delibera y autoriza el pre proyecto remitido por el poder ejecutivo y, en esa medida, está obligado a escuchar la opinión de ese grupo vulnerable.

De otra forma, ninguna razón de ser tendría que el plan estatal de desarrollo se turnara al Congreso del Estado, ya que la sola autorización del ejecutivo sería suficiente para que adquiriera plenos efectos.

A más de que, como se señaló a lo largo de este considerando, la participación del Congreso del Estado en la formación y emisión del plan estatal de desarrollo, emana de lo interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad, que norman su actuar, se insiste, en el proceso de creación del plan estatal de desarrollo.

De donde subyace, lo inatendible de la pretensión del Congreso del Estado, en cuanto a su no intervención en el proceso de creación del plan estatal de desarrollo ahora impugnado.



Finalmente, se desestima el argumento relativo a que las comisiones dictaminadoras deliberaron sobre las aportaciones de las personas con discapacidad derivada de las consultas, toda vez que, como se destacó, en el diario de debates no existió algún análisis o discusión acerca de la necesidad o no de incorporar las propuestas de ese grupo vulnerable.

Decisión

Por tanto, se ordena a las autoridades responsables, lo siguiente:

I. Deje insubsistente las disposiciones antes precisadas, así como todo lo actuado en el procedimiento de *consulta previa* a las personas con discapacidad.

II. En su lugar, el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, emitirá una **nueva convocatoria** dirigida a las personas con discapacidad, niñas y niños con discapacidad y organizaciones que los representan, en la que se establezcan las reglas, plazos razonables y procedimientos para participar, con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y claro, el cual deberá ser comunicado de manera amplia, accesible y por distintos medios, incluidos los sitios web, mediante formatos digitales accesibles y con ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille, la comunicación táctil, así como que las instalaciones en que se tome en cuenta su opinión deberán ser accesibles a las personas con discapacidad o con el auxilio de personas.

III. Concluido lo anterior, la información recabada de las opiniones será remitida en forma **íntegra** al Congreso del Estado de San Luis Potosí, a fin de que sea valorada en forma

directa y acorde con la realidad social.

IV. A fin de evitar algún beneficio o parcialidad en relación con los sujetos que participarán en forma personal, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, deberá **convocar personalmente** a los directamente interesados en la consulta que son los quejosos menores ***** (discapacidad intelectual) ***** (discapacidad psicosocial), por conducto de su madre ***** ***** **** ***** , así como a ***** ***** **** ***** ***** ***** (discapacidad visual) ***** ***** ***** ***** ***** (discapacidad auditiva) ***** ***** ***** (discapacidad visual) ***** ***** ***** (discapacidad auditiva) *** ***** ***** ***** (discapacidad auditiva) *** ***** ***** ***** (discapacidad auditiva) ***** ***** ***** ***** ***** (discapacidad motora) ***** ***** ***** ***** ***** (discapacidad visual) y ***** ***** ***** ***** (discapacidad visual), para que se tomen en cuenta sus **opiniones** en los debates de discusión, deliberación y votación de las líneas de acción que tengan un impacto en las personas con discapacidad en el plan estatal de desarrollo 2021- 2027, en la sesión de las Comisiones de Hacienda del Estado y de Desarrollo Económico y Social y una vez aprobado por éstas, en la sesión del Pleno del Congreso del Estado.

Únicamente será dispensada la participación de los quejosos, cuando exista constancia de que fueron notificados por el Congreso del Estado, y por causas atribuibles a aquéllos no pudieron comparecer.

V. En la sesión de las Comisiones de Hacienda del Estado y de Desarrollo Económico y Social y una vez aprobado por éstas, en la sesión del Pleno del Congreso del Estado, los legisladores deberán **informar** a los quejosos sobre la naturaleza y consecuencias de la decisión a tomar y, posteriormente, se les



otorgará el **uso de la voz** a fin de que expongan los problemas que presentan cada día en las barreras sociales que enfrentan y las soluciones para eliminarlas. Hecho lo anterior, darán **lectura** a las conclusiones que obtuvieron de las propuestas a nivel estatal y conjuntamente con lo expresado por los quejosos, **deliberarán** sobre la pertinencia o no incluirlas como líneas de acción en el plan estatal de desarrollo 2021- 2027, pero **exponiendo** las razones de una u otra decisión.

Con objeto de garantizar la plena participación de los quejosos, se deberán adoptar como *ajustes razones* un intérprete en lengua mexicana de señas para las personas con discapacidad auditiva y una psicóloga especializada en menores para los infantes con discapacidad intelectual y psicosocial, que les explique a su nivel de comprensión los alcances de su participación y las instalaciones de los órganos parlamentarios deberán ser accesibles para los quejosos con discapacidad motora.

VI. Una vez concluida la aprobación del proyecto el plan estatal de desarrollo 2021- 2027, relacionado con las personas con discapacidad, el órgano legislativo tendrá que ordenar su publicación conjuntamente con los **debates** celebrados por las comisiones y el pleno del Congreso del Estado. Además de elaborar una versión en formato de *lectura fácil* sobre las líneas de acción que beneficiarán a las personas con discapacidad en el plan estatal de desarrollo 2021 – 2027, el cual también se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

En la inteligencia, de que las prestaciones sociales y derechos humanos de las personas con discapacidad no pueden ser interrumpidas de ninguna manera so pretexto de que se dejó sin efecto una parte del plan estatal de desarrollo, sino lo contrario, deben continuar vigentes mediante las acciones

José Ernesto Ramírez Reyes
 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
 15.05.26.1830000

pertinentes, en la medida en que son derechos fundamentales reconocidos por la carta suprema y los efectos materiales de este amparo, son mejorar las condiciones de ese grupo vulnerable con la implementación de nuevos y mejores programas de apoyo.

Finalmente, se precisa que los criterios citados en el fallo son aplicables, aun cuando algunos interpretan la anterior Ley de Amparo, atento a que su contenido no se opone a la ley de la materia vigente, de conformidad con lo dispuesto en su artículo sexto transitorio.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo, además, en los artículos 81, fracción I, inciso e) y 93 de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil veintidós, por la Juez Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el juicio de amparo indirecto

SEGUNDO. La justicia de la unión **ampara y protege** a ***** en representación de sus menores

hijos ***** y ***** *****

***** ***** ***** ***** ***** ***** *****

***** ***** ***** ***** ***** ***** *****

***** ***** ***** ***** ***** ***** *****

***** y ***** ***** ***** , contra los actos reclamados al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Congreso del Estado de San Luis Potosí, precisado en el resultando *primero* y para los efectos precisados en la última parte del considerando *quinto* de la sentencia recurrida.



Notifíquese; con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su lugar de procedencia; anótese lo conducente en el libro de registro correspondiente y en el sistema integral de seguimiento de expedientes y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, integrado por los magistrados Jaime Arturo Garzón Orozco (presidente) María Lucila Mejía Acevedo y el secretario de tribunal en funciones de magistrado de circuito Alejandro Lemus Pérez (ponente) de conformidad con el oficio SEADS/1988/2023 de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal.- Firman electrónicamente los magistrados, el secretario de tribunal en funciones de magistrado y el secretario de tribunal José Ernesto Ramírez Reyes que autoriza y da fe; lo anterior, con fundamento en los artículos 188 de la Ley de Amparo y 28 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cotejó: José Ernesto Ramírez Reyes.

Magistrados

(Firma electrónica)

Jaime Arturo Garzón Orozco

Magistrado Presidente.

(Firma electrónica)

María Lucila Mejía Acevedo.

Magistrada.

(Firma electrónica)

Alejandro Lemus Pérez

Secretario En Funciones de Magistrado

Ponente.

(Firma electrónica)

El Secretario de Tribunal

José Ernesto Ramírez Reyes.

Jose Ernesto Ramirez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15/05/26 18:00:00



LA FEDERACIÓN

Reitero a las seguridades de mi distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e.

San Luis Potosí, San Luis

03 de enero de 2024.

El Secretario de Tribunal

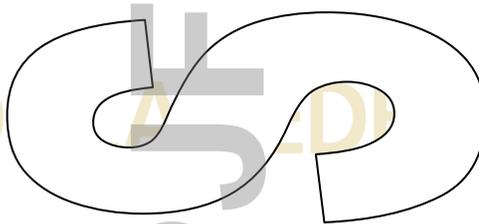
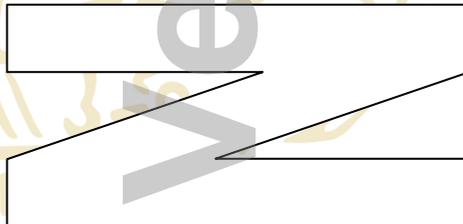
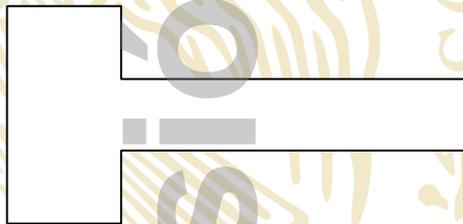
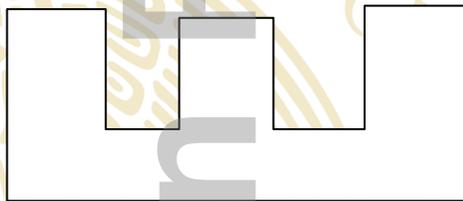
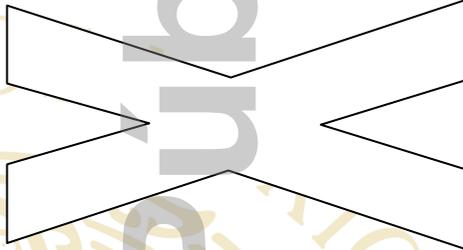
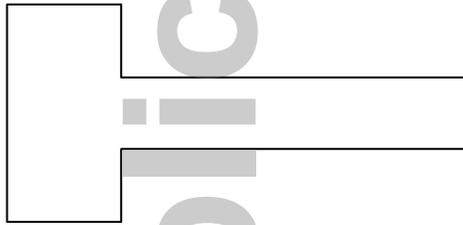
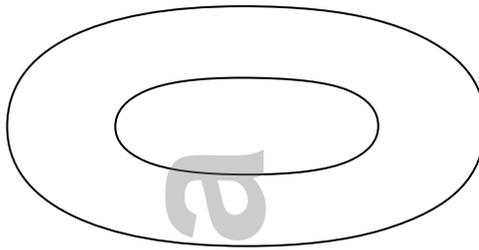
(Firma electrónica)

José Ernesto Ramírez

Usted
atenta y

Potosí, a

Reyes.



José Ernesto Ramírez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.43
15.05.26.1830000

DER JUDICIAL D A D I A C I O N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PJF - Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

José Ernesto Ramírez Reyes
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.d3
15/05/26 18:00:00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

70682335_1560000031804724007.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	José Ernesto Ramírez Reyes	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.d3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/01/24 20:03:07 - 02/01/24 14:03:07	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	89 4c aa cf 4e d4 74 f4 a8 1a 1e c4 3f 39 a6 56 20 cc 4b 85 96 d0 d2 30 0b 86 c2 0b f2 e0 2d fb dc 13 3b 29 8d 76 d6 f5 61 ca d3 f0 8f 8d 31 c0 e1 3d 83 49 e8 74 f2 9f 8a a4 6e 49 96 f5 80 44 7f 9d 0d 34 f0 7d cc 1e 5b 7c 14 d7 f0 24 9d 84 47 e4 96 31 6f 1c d9 77 ce ff e6 9b 12 0b c3 4f 33 cb f5 d1 95 7c 0a 70 d8 f5 5a e6 e4 65 e4 f1 02 0e 5e 70 d6 8c 04 72 a4 42 df 0f ba b4 bc a1 41 17 da 02 ef 2d ec 48 b8 86 62 a4 d3 dd d3 45 f1 35 44 94 a9 86 65 75 e8 d0 03 bc 65 34 40 79 5b 3f ce d1 e1 b2 3f 9e 06 da 81 5e 6a 1d b3 1e 0b 52 fb 49 08 87 a4 e5 99 31 73 aa 16 de 76 30 61 e1 d2 a7 1d aa 87 c4 f8 62 1b f0 3c 76 84 eb 2c af 99 41 2b 3f cf 7f 71 3d 75 c3 d8 c0 77 13 14 e5 5d 8c 93 71 39 49 23 e4 1c 04 c6 f2 e6 5a 04 3b 3a 57 2f 5b 77 ff 03 57 4f 0d 23 60 d3 2c			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	02/01/24 20:03:07 - 02/01/24 14:03:07			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	02/01/24 20:03:08 - 02/01/24 14:03:08			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	81851227			
Datos estampillados:	YbVgKRJWMPq2LWDZ4ehq1EEbfOM=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Alejandro Lemus Pérez	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.6f.c2	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/01/24 20:07:01 - 02/01/24 14:07:01	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	53 f8 cd fa e0 4d 5c 8f 5a f1 f7 9a 7b 93 90 00 95 40 aa e6 c5 5b 24 54 07 21 c0 da f0 b0 0d ae 73 2a b3 0d f0 5b d3 12 fc 6f 35 f0 f5 9b 4e 35 6f 6e 8b 4b 51 10 5a 55 d2 96 80 38 56 bc ce 5e 01 f9 e4 1a 64 18 dd ed 75 29 9e bb 1c 5b 7c 14 cc 0c da 35 6c 23 46 2b 35 0a 06 b1 5e 56 94 c1 b8 ac 9f 4d f9 e2 93 1d fa ed 58 0f 4e 60 a9 38 78 fc 5c 16 f6 5e 96 8e 04 a8 97 38 7a eb 8d c5 01 8f de 49 c0 df bd 54 2c 57 80 4f c4 ef 4e 67 bd 41 f0 4c 3a bb 28 ba b8 2a ac 41 2a 1f 25 6a 77 af 22 20 79 94 9e 64 a6 da 06 67 1d f2 a1 31 67 21 cb d6 a0 7f 02 9d 08 db 02 ed 3a 2f bc b6 77 fc 79 84 84 75 d9 0b 19 52 dc 01 aa df 42 09 3f 26 3e 30 5e 2e 71 11 84 f6 fa d7 84 93 7e ae 11 d0 05 d3 24 c1 9e f4 31 b3 7b a3 fe 9c 25 cb 67 67 36 a0 58 c8 65 d2 a7 6a 7c 72 ff ad 51 26			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	02/01/24 20:07:01 - 02/01/24 14:07:01			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	02/01/24 20:07:09 - 02/01/24 14:07:09			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	81853918			
Datos estampillados:	gTOhDbg3YIUUmZ+4tG/EDoDq2lg=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Jaime Arturo Garzón Orozco	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.5a.b6	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/01/24 20:12:30 - 02/01/24 14:12:30	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	49 e2 c9 81 85 47 99 10 c3 20 5c c9 12 78 c1 d1 f1 6d 00 13 a0 1f 4e 97 e4 45 09 5c 12 7b 3d 81 bd 36 20 2b 53 38 d0 a9 8f 09 d7 83 c8 c6 7d 31 8b 38 5d 40 20 f0 2e d0 ea 7b d7 3c bc 7c aa e6 43 aa c0 d4 4c b1 60 93 ab 7d 68 b5 27 e3 ad ea d6 5d 78 69 e1 40 0a 33 4f 66 e2 9b f9 7c 8f 69 06 81 3c ba 45 23 3a 17 89 f3 9b 20 25 b4 5e fd b0 f8 96 6b 2f 00 e1 8e b2 ab 5f 5a 16 3b 75 ea 34 d7 99 ff ae 25 6a 9d 6b bd de 9e 93 82 f6 ad 3f 65 f1 6e b1 e1 a5 36 46 c4 c1 f0 34 30 5c c0 29 94 f0 02 6b 27 48 75 ea c1 a4 c2 79 b5 d5 4a fc b7 e6 bd 3e eb 32 b1 fa 68 16 e8 44 5d 6d 8c f0 18 44 6c f8 43 b5 14 f0 24 1a 69 df 41 3a 9f 4d 02 c3 ed 74 a6 9d 62 ea 1c 47 cf b4 40 93 2e 90 87 9b 94 4d 1a 33 c6 75 64 a2 67 46 e2 3f 0b 44 f9 44 03 59 b6 4d fd 39 74 0e dd 37 8a 86 83			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	02/01/24 20:12:30 - 02/01/24 14:12:30			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	02/01/24 20:12:41 - 02/01/24 14:12:41			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	81857789			
Datos estampillados:	fu2VfizKZa7RxPwu8enLZpSEWWY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MARÍA LUCILA MEJÍA ACEVEDO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.74.8d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/01/24 23:01:48 - 02/01/24 17:01:48	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	18 27 58 cf 96 4e 9e 68 d8 bc 7b 07 6f e8 0f 34 88 d1 60 98 ac c8 17 d1 6b 5c 1a 9c 9d 58 c5 d3 ca be 94 b3 5e 80 3e 37 fd 16 20 06 5f ec 6b 90 cd f4 f4 ec ec 13 5c 61 69 3f 6a 2f da f4 2b e1 4d 41 eb 97 ca c4 82 98 9c 64 6a 12 12 4d e3 41 7d 2e e5 05 d2 60 61 85 4b 10 10 c2 93 ab 1d 47 36 67 bc ae a4 9a 40 3f 31 7e c8 73 bc a2 4d 72 a2 e0 96 c8 79 b4 c0 5c 65 e2 45 61 f3 9e 07 b3 bc 16 b1 6d ff 9c 7a 15 59 f4 ed 77 c7 3c 15 19 0c 67 e8 c6 91 de d5 2e c3 c8 71 ea 63 01 8a b0 b0 1b 3a c4 4d fe 63 10 9d 46 ee 21 73 36 8a 7b a3 f5 24 8e 50 61 09 00 c2 a7 69 44 56 d9 49 3f 6b 21 2a 4e ea d1 ac 77 73 a0 dc a7 39 da d5 50 7b 01 b1 85 bd 05 83 d5 65 59 5e e9 2e ff 5a b4 71 c1 68 1e e9 b0 7c eb 4a 9c 76 41 8d 1a 47 6e 7c 4e 0a 6f e6 9c 84 24 d5 af 93 72 d8 40 e4 88			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	02/01/24 23:01:48 - 02/01/24 17:01:48			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	02/01/24 23:01:48 - 02/01/24 17:01:48			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	81964543			
Datos estampillados:	oPkCR/6j9stmrCKw0nOS25Qsril=			

El dos de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado José Ernesto Ramírez Reyes, Secretario(a), con adscripción en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito , hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, por tratarse de Datos personales . Conste.

PJF - Versión Pública